



**RESOLUCIÓN N° 55**

**DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010**

Por medio del cual se crea el Consejo Disciplinario y se adopta el Procedimiento Disciplinario aplicable a los estudiantes de la Institución.

**LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA**  
En uso de sus atribuciones estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el literal b del artículo 34 de los estatutos de la institución faculta al rector para dirigir y coordinar las labores y servicios de la Fundación.

Se hace necesario establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias, encaminadas a disminuir las conductas tipificadas como indebidas en el reglamento estudiantil de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA y en demás ordenamientos de orden interno, por tanto corresponde al Rector de la Institución, implementar acciones preventivas y un procedimiento interno, confidencial y efectivo, al que los estudiantes y docentes de la Institución puedan acudir en procura de obtener el correctivo suficiente de aquellas conductas que puedan afectar el armónico, pacífico y correcto desempeño de las actividades dentro de la Universidad.

Que dadas las anteriores consideraciones es procedente establecer las políticas y acciones encaminadas a la prevención y solución de las conductas calificadas como indebidas e inadecuadas en el reglamento estudiantil de UNILATINA y en demás ordenamientos de orden interno, el procedimiento interno para la presentación y conocimiento de las quejas propuestas por presuntas conductas que encuadren dentro de las identificadas atrás, así como crear un Consejo Disciplinario con sus funciones y reglamentación para que conozca de dichas quejas.



Que en virtud de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adóptese las siguientes medidas preventivas con el fin de evitar incurrir en conductas calificadas como prohibidas e indebidas en el reglamento estudiantil de UNILATINA y en demás ordenamientos de orden interno, tendientes a generar una conciencia colectiva, que promueva un ambiente en condiciones dignas y justas, y la armonía entre quienes comparten la vida académica:

1. Divulgar y socializar entre la comunidad de UNILATINA la presente resolución, a través de jornadas académicas que incluyan campañas de divulgación preventiva y capacitaciones sobre el contenido de esta disposición, particularmente en relación con las conductas que constituyen faltas al reglamento estudiantil, las circunstancias de agravación, de atenuación y el procedimiento sancionatorio.
2. Proponer espacios para la evaluación periódica de la vida académica, con el fin de fomentar el buen trato al interior de la Universidad.
3. Diseñar y desarrollar actividades dirigidas a los estudiantes para fomentar la construcción conjunta de valores y establecer hábitos que promuevan una vida académica conviviente, formular las recomendaciones constructivas a que haya lugar en relación con situaciones académicas que pudieren afectar el cumplimiento de tales normas, valores y hábitos.

**SEGUNDO:** Créese el Consejo Disciplinario para que conozca las conductas que constituyen faltas al reglamento estudiantil de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA y demás reglamentos internos; el cual estará conformado por el Secretario General de la institución y dos Directores de Programa elegidos por el Consejo Académico, en caso de ausencia de uno de estos últimos, éste podrá ser remplazado por un Docente vinculado a la institución de tiempo completo.

**TERCERO:** El Consejo Disciplinario será responsable de aplicar el procedimiento sancionatorio interno, confidencial y efectivo para las quejas o informes presentados al Consejo Académico y dar concepto favorable según el tipo de falta y sanción a las autoridades establecidas en los artículos 49, 50 y 51 del reglamento estudiantil acerca de la aplicación de la correspondiente amonestación.



**CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS:**

1. Dignidad humana.
2. Libertad.
3. Igualdad.
4. Imparcialidad.
5. Legalidad.
6. Presunción de inocencia e in dubio pro reo.
7. Derecho a la Defensa.
8. Oralidad.
9. Contradicción.
10. Inmediación.
11. Concentración.
12. Publicidad.
13. Doble instancia.
14. Cosa juzgada.
15. Prevalencia.

**QUINTO: Son funciones del Consejo Disciplinario:**

1. Participar en las iniciativas de divulgación, capacitación y formación promovidas por la Institución, con el fin de evitar la ocurrencia de conductas que constituyan faltas al reglamento estudiantil.
2. Evaluar los casos específicos de posibles conductas que constituyan faltas al reglamento estudiantil, dentro de los parámetros legales señalados en las disposiciones vigentes.
3. Hacer las sugerencias que considere necesarias para la implementación y aplicación de mecanismos de prevención, con énfasis en actividades que promuevan de manera efectiva la eliminación de conductas que constituyan faltas al reglamento estudiantil, especialmente frente aquellas que tuvieran mayor ocurrencia al interior de la Institución.
4. Si luego del procedimiento que se establece en la presente resolución considera que la conducta es constitutiva de falta al reglamento estudiantil de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA, y que debe ser sujeta a sanción, se procederá a dar concepto favorable a las autoridades establecidas en los artículos 49, 50 y 51 de esta normatividad, funcionarios encargados de imponer la medida correctiva.
5. Presentar informes sobre los casos registrados y las actuaciones adelantadas, ante el Rector y el Vicerrector Académico.



6. Tramitar las quejas o denuncias que se presenten al Consejo Académico de la Institución, en relación con los casos que puedan llegar a constituir faltas al reglamento estudiantil.
7. Citar al estudiante involucrado en las presuntas conductas que constituyan faltas al reglamento estudiantil, para notificarle lo anterior y sean ejercidos los derechos y garantías expresados en el cuarto punto de esta resolución.
8. Elaborar las actas por medio de las cuales se recomienda se impongan las sanciones del caso.
9. Archivar, custodiar y mantener la confidencialidad de los casos que sean conocidos por el Consejo.
10. Enviar al Despacho del Rector, los informes sobre las sanciones impuestas.
11. Las demás funciones inherentes o conexas con las anteriores, en concordancia con lo establecido en los reglamentos internos de la Institución.

**SEXTO.** El procedimiento interno de las quejas o informes relacionados con conductas que constituyan faltas al reglamento estudiantil será el siguiente, el que deberá respetar en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso:

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

No.	GRUPO	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL
1	Consejo Académico.	Presentar por escrito ante al Consejo Académico, la queja o denuncia de la situación que pueda llegar a constituirse en falta al reglamento estudiantil.	Denuncia y Prueba Sumaria
2	Consejo Disciplinario	Estudia y analiza la queja o denuncia. En caso que los hechos denunciados puedan constituir falta al reglamento estudiantil, citará al estudiante o estudiantes involucrados, en caso contrario, dará por terminado el procedimiento.	Acta en la que se da apertura o terminación del procedimiento
3	Consejo Disciplinario	Cita al estudiante o estudiantes involucrados.	Citación



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA  
UNILATINA**  
Institución Universitaria de Educación Superior  
P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

097

No.	GRUPO	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL
4	Consejo Disciplinario	Escucha al estudiante o estudiantes, recibe los medios de prueba aportados y escucha la posible existencia de un justificante.	Acta de reunión
5	Consejo Disciplinario	Si considera que la conducta es constitutiva de falta al reglamento estudiantil de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA, y que debe ser sujeta a sanción, se procederá a dar concepto favorable a las autoridades establecidas en los artículos 49, 50 y 51 de esta normatividad, funcionarios encargados de imponer la medida correctiva.	Acta de reunión
6	Autoridades establecidas en el artículo 54 del Reglamento estudiantil.	Cuando se considere la conducta como objeto de sanción, el estudiante o estudiantes, podrán ejercer derecho de contradicción tal como es regulado en el artículo 54 del Reglamento estudiantil.	Decisión que decide recurso.

**SÉPTIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

*Nelly T. Bautista M*  
**NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.**  
**RECTORA.**